

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210070700**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Indique en debida forma la cuantía de la demanda.

2°. Presente las pretensiones sobre intereses de forma correcta, pues se está haciendo un doble cobro de tal penalidad, así mismo, no existe certeza de las fechas en las que se ejecutan los mismos.

3°. Aclare que tipo de proceso pretende adelantar, si ejecución o adjudicación de la garantía real, y en tal sentido, aclare o excluya la pretensión 7°.

4°. Allegue el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 125, hoy 7 de octubre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10cb493db043929d2fe6a840ff945cd25b65cfe535bbb22a4
af7237b0f224ed5**

Documento generado en 06/10/2021 12:18:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**